



ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEAMO”, Y POR LA OTRA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL MAESTRO CARLOS PEREZCAMPOS MAYORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FACULTAD” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CEAMO":

- 1.1. Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del contenido del decreto número 499, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el día 11 de septiembre del 2004.
- 1.2. Que en términos de lo dispuesto por su decreto de creación tiene por objetivo la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, con plena jurisdicción en el territorio del Estado para atender y resolver los asuntos de su competencia, como son: emitir opiniones, peritaje, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente, así como brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, a establecimientos e instituciones, sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica.
- 1.3. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca eligió y nombro al doctor Alberto Vázquez San Germán, como



presidente del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

- 1.4. Que la facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.
- 1.5. Que para la consecución de sus objetivos, **"LA CEAMO"** requiere la colaboración de **"LA FACULTAD"**, con la finalidad de promover la cultura de procesos conciliatorios derivado de conflictos en la prestación de servicios médicos.
- 1.6. Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo, número 812, Código Postal 68070, Colonial Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Tel. 951 50 10045 y 951 50 10055, el correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

2. DECLARA "LA FACULTAD" QUE:

- 2.1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca, publicada el 7 de marzo de 1988 mediante decreto, en el Periódico Oficial del Estado, es una Institución creada por Ley, descentralizada del servicio educativo del Estado, dotada de personalidad jurídica y plena Autonomía, que tiene como fines: la docencia de nivel medio superior y superior para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad y la extensión y difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.
- 2.2. El Maestro Carlos Perezcampos Mayoral, en su carácter de Director, tiene la facultad de suscribir el presente convenio, según lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV, 57 y 58 de su Ley Orgánica. Personalidad que acredita con la copia certificada del acta de sesión del Honorable Consejo Técnico, de fecha 13 de noviembre del año dos mil diecinueve.
- 2.3. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad s/n Ex Hacienda Cinco Señores, Código Postal 68120, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con número de teléfono 951 50 20 700, Ext. 20701 dirección de correo electrónico direccion.derecho@uabjo.mx



3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1. De conformidad con lo manifestado anteriormente, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este acuerdo de colaboración y manifiestan su interés de celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto la colaboración entre "LAS PARTES" en los campos de la docencia, la investigación, la extensión, difusión de conocimientos y los servicios de apoyos técnicos y tecnológicos.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" conforme a su disponibilidad presupuestal, acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Planear y desarrollar eventos académicos tales como: conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas, diplomados y congresos en materia de Mediación, Conciliación y Derecho Sanitario;
- b) Brindar asesoría y orientación en los temas relacionados con el Derecho a la protección de la Salud;
- c) Difundir dentro de la Comunidad Universitaria de "**LA FACULTAD**", la existencia de "**LA CEAMO**" y los asuntos de su competencia;
- d) Facilitar el uso de espacios e instalaciones para el desarrollo de actividades académicas, previo aviso, en estricto apego a sus procedimientos y reglas establecidas, y
- e) Las demás actividades que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. - "LAS PARTES" podrán celebrar convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretenden llevar a cabo. Los convenios específicos una vez aprobados, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a "**LAS PARTES**".



CUARTA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Los demás que acuerden "**LAS PARTES**".

QUINTA. - La Comisión Técnica se integrará con un responsable de cada una de "**LAS PARTES**", para ello:

- a) "**LA CEAMO**" designa al Licenciado Oscar Noé Martínez Morales, Subcomisionado Jurídico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.
- b) "**LA FACULTAD**" designa al Licenciado Misael Alejandro Prudencio Martínez, Secretario Particular de la dirección de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO.

SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. "**LAS PARTES**" convienen, que son causas de terminación o rescisión del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades,
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por incumplimiento de "**LAS PARTES**" a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

SÉPTIMA. - "**LAS PARTES**" reconocen que toda información vertida en la ejecución del presente acuerdo, se regirá bajo los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo cuarto del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos de autor que se generen respecto de los trabajos de investigación, estudios, producción de libros, manuales, medios educativos, diagnósticos, artículos y folletos, derivados de la ejecución del objeto del presente convenio, les corresponderán por partes iguales, obligándose a reconocer mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de manera conjunta.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL. El personal que participe de cada una de "LAS PARTES" en la realización objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado parcialmente, por voluntad expresa de "LAS PARTES", las modificaciones se harán por escrito con treinta días de anticipación, pasando a formar parte integrante del mismo, sin que ello implique novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionarse y coadyuvar para el cabal cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia



escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio, es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelto de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto del presente Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**, en el apartado de declaraciones o a cualquier otra dirección que sea previamente notificada.

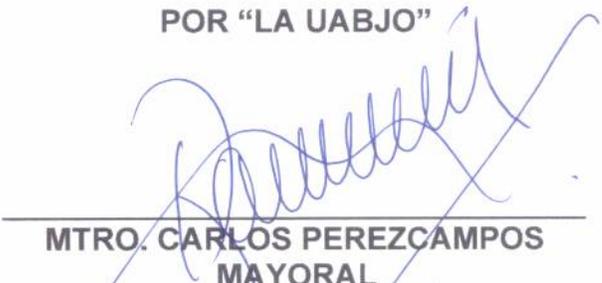
Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y trascendencia legal, firman de aceptación y conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca siendo las once horas, con treinta minutos del día 16 de mayo del año dos mil veintidós.

POR "LA CEAMO"



DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.

POR "LA UABJO"



MTRO. CARLOS PEREZCAMPOS MAYORAL
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA.